



21.º período de sesiones .

Tema 8 del programa

RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS

Memorándum del Secretario General

1. En su resolución 570 (XIX) el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que preparara un informe que contuviera las observaciones de los gobiernos y organizaciones no gubernamentales acerca del proyecto de convención sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras<sup>1/</sup>, junto con las observaciones que considerara pertinentes. Los comentarios recibidos hasta ahora han sido distribuidos en los documentos E/2822, Add.1 y Add.2. El presente memorándum contiene las observaciones del Secretario General a este respecto.

I

2. Conforme se indica en los documentos E/2822, Add.1 y Add.2, 16 Gobiernos<sup>2/</sup> se han pronunciado a favor de la celebración de una conferencia para concertar una convención sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras. Otros tres Gobiernos<sup>3/</sup>, sin indicar su posición con respecto a la conferencia, han manifestado interés en el asunto y han presentado observaciones de fondo al proyecto de convención. Un Gobierno<sup>4/</sup> se ha expresado a favor del

1/ Documentos oficiales del Consejo Económico y Social, 19.º período de sesiones, anexos, tema 14 del programa, documento E/2704 y Corr.1.

2/ Austria, Bélgica, Brasil, Cielán, Dinamarca, Filipinas, Francia, Grecia, India, Israel, Japón, República de Corea, República Federal Alemana, Suecia, Suiza, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

3/ China, Egipto, México.

4/ Líbano.

proyecto de convención pero en contra de la conferencia y tres Gobiernos<sup>5/</sup> han manifestado que no piensan participar en la conferencia en el caso de que sea convocada.

3. Diversas organizaciones que se ocupan de cuestiones jurídicas o comerciales, tales como la Cámara de Comercio Internacional, la Asociación de Derecho Internacional y la Cámara de Comercio de Bruselas, han informado al Secretario General que apoyan la celebración de una conferencia para concertar una nueva convención sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras.

## II

4. El Comité Especial sobre la ejecución de sentencias arbitrales internacionales trató de redactar un proyecto de convención "que aunque yendo más lejos que la Convención de Ginebra en cuanto a los medios para facilitar la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, mantuviese los principios universalmente reconocidos de justicia y de respeto a los derechos de soberanía de los Estados"<sup>6/</sup>. En sus comentarios, algunos Gobiernos y organizaciones no gubernamentales han expresado la opinión de que el proyecto de convención aun encierra demasiadas limitaciones y restricciones<sup>7/</sup>, a la vez que otros han indicado que a su juicio el proyecto de convención va demasiado lejos en ciertos aspectos<sup>8/</sup>. Como estos y otros comentarios y sugerencias hechos con respecto al proyecto de convención son de un carácter técnico legal se cree que el Consejo debería examinar principalmente la cuestión de si debe celebrarse la conferencia internacional de Estados para concertar la convención más bien que las cuestiones técnicas que se han suscitado. Ninguno de los gobiernos o de las organizaciones no gubernamentales que han presentado observaciones se han opuesto al proyecto de convención en su conjunto y ocho Gobiernos han indicado

---

<sup>5/</sup> Canadá, Estados Unidos de América, Unión Sudafricana.

<sup>6/</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 19<sup>o</sup> período de sesiones, Anexos, tema 14 del programa, documento E/2704 y Corr.1, párrafo 14.

<sup>7/</sup> E/2822, véase, v.gr., comentarios de Suiza a los artículos I, III y IV; de Francia al artículo III; de la República Federal Alemana al artículo IV. Véanse también los comentarios de la Cámara de Comercio Internacional a los artículos I, III y IV; de la Sociedad de Legislación Comparada (Francia) a los artículos III y IV; de la Société Belge d'Etudes et d'Expansion al artículo I; de la Asociación de Derecho Internacional a los artículos III y IV.

<sup>8/</sup> E/2822, véanse, por ejemplo, los comentarios de China, Egipto y México al artículo I.

explícitamente su aprobación general<sup>9/</sup>. Por lo tanto, si se convocara a una conferencia de conformidad con la resolución 366 (IV) de la Asamblea General, el Consejo podría disponer que la conferencia utilizara el proyecto de convención como base de sus trabajos, tomando en cuenta los comentarios y sugerencias formulados por los Gobiernos y las organizaciones no gubernamentales.

### III

5. La conclusión de una nueva convención en términos más liberales que la Convención de Ginebra en 1927 se ha considerado en general como la tarea más urgente en materia de arbitraje comercial internacional<sup>10/</sup>. Es de advertir, sin embargo, que el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras es sólo un aspecto del arbitraje comercial internacional. Desde hace mucho tiempo se ha reconocido que el progreso del arbitraje como un medio de resolver controversias comerciales internacionales entre personas ha sido obstruido en gran parte por las diferencias que existen en la legislación de los distintos países con respecto a los procedimientos de arbitraje y a los efectos del mismo, por la falta de uniformidad en la reglamentación relativa a los tribunales arbitrales y por las complicaciones nacidas de los conflictos de leyes en esta materia. Así, pues, además de ocuparse del reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, diversas organizaciones oficiales y privadas interesadas en extender el uso del arbitraje en el comercio internacional se han ocupado activamente de fomentar la unificación de las leyes sobre el arbitraje, procurando la concertación de tratados de arbitraje y abogando por la uniformidad o por lo menos la coordinación de las reglas y procedimientos de los actuales órganos de arbitraje.

6. Entre las organizaciones no gubernamentales que se ocupan activamente del estudio del arbitraje comercial internacional figuran la Cámara de Comercio

---

<sup>9/</sup> Brasil, Dinamarca, Filipinas, Francia, Líbano, República Federal de Alemania, Suecia, Suiza.

<sup>10/</sup> La expresión "arbitraje comercial internacional" se refiere generalmente al arbitraje de las controversias comerciales nacidas de transacciones entre personas residentes en países distintos o las que por otras causas entrañan relaciones jurídicas en países distintos.

Internacional, que preparó el anteproyecto de convención<sup>11/</sup> utilizado como documento de trabajo por el Comité Especial sobre la ejecución de sentencias arbitrales internacionales, la Asociación de Derecho Internacional, la American Arbitration Association, la Union Internationale des Avocats y otras. También conviene mencionar el Congreso internacional pro reforma del arbitraje, celebrado bajo los auspicios del Gobierno italiano en junio de 1954 en Cadenabbia, Italia, en el que participaron expertos de 18 países. Dicho Congreso discutió la posibilidad de unificar las leyes de arbitraje y el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras<sup>12/</sup>.

7. Con respecto a las organizaciones intergubernamentales, el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, con sede en Roma, se ha ocupado del problema de la unificación de las leyes sobre arbitraje durante muchos años. La última revisión del proyecto de ley uniforme sobre arbitraje preparado anteriormente por el Instituto se hizo en 1954<sup>13/</sup>. Este proyecto sirve de documento de trabajo al comité instituido en el Consejo de Europa con el fin de estudiar la posibilidad de redactar una ley uniforme sobre procedimientos de arbitraje. En el Hemisferio Occidental, han venido realizando desde hace cerca de 25 años una labor en el mismo sentido diversas conferencias internacionales americanas, así como la Unión Panamericana. La última medida a este respecto fué una resolución del Consejo Interamericano de Jurisconsultos aprobada en su tercera reunión celebrada en México en enero de 1956, en la cual se recomendaba a las repúblicas americanas aprobar un proyecto de ley uniforme interamericano sobre arbitraje comercial preparado por el Comité Jurídico Interamericano<sup>14/</sup>.

8. Dentro de las Naciones Unidas, la Comisión Económica para Europa ha organizado un Grupo de Trabajo especial sobre arbitraje que se dedica a reunir las leyes nacionales y tratados relativos al arbitraje comercial y a la preparación de un

---

<sup>11/</sup> E/C.2/373.

<sup>12/</sup> Atti del Convegno Internazionale per la riforma dell'arbitrato, Milán, junio de 1954.

<sup>13/</sup> Draft of a Uniform Law on Arbitration in respect of international relations of private law and explanatory report, Roma, UNIDROIT, U.P.L.1954, proyecto III (3)

<sup>14/</sup> El texto del Proyecto de Ley Uniforme Interamericano aparece en el Acta Final de la tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, México, D.F. 1956.

manual sobre las instituciones nacionales o internacionales que se ocupan del arbitraje comercial internacional. También ha estudiado diversos aspectos del arbitraje, tales como la cuestión de la exclusión de la jurisdicción de los tribunales ordinarios cuando existe un acuerdo de arbitraje válido, los problemas relativos a la ley aplicable, la relación entre las reglas de las instituciones de arbitraje y las leyes nacionales, y otras cuestiones. El Grupo de Trabajo se reunirá por tercera vez en agosto de 1956. La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente ha tratado también la cuestión de los servicios del arbitraje comercial.

9. Se señala además a la atención del Consejo la siguiente frase del informe del Comité Especial sobre la ejecución de sentencias arbitrales internacionales: "La mayoría de los miembros del Comité considera que sería deseable que el Consejo Económico y Social examinara los medios más convenientes para promover la formulación de un conjunto de reglas sobre el procedimiento de arbitraje que puedan ser aprobadas por los distintos países del mundo"<sup>15/</sup>. El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado ha ofrecido su ayuda para el caso de que el Consejo desee seguir la sugestión del Comité<sup>16/</sup>. La importancia de uniformar las reglas del procedimiento arbitral ha sido puesta de relieve en las observaciones al proyecto de convención hechas por Austria<sup>17/</sup> y por la Société d'Etudes et d'Expansion<sup>18/</sup>.

10. Como hay interés y deseos generales de fomentar el arbitraje comercial internacional, se sugiere que la conferencia de las Naciones Unidas, si el Consejo decide convocarla, examine no sólo el proyecto de convención propuesto sino otras medidas que puedan aumentar la eficacia del arbitraje comercial internacional. La conferencia podría hacer las recomendaciones que juzgara convenientes a los Gobiernos y, si fuera oportuno, a las organizaciones internacionales.

---

<sup>15/</sup> Actas Oficiales del Consejo Económico y Social, 19<sup>o</sup> período de sesiones, Anexos, tema 14 del programa, documento E/2704, párrafo 69.

<sup>16/</sup> E/2822/Add.3.

<sup>17/</sup> E/2822, página 4 del Anexo I.

<sup>18/</sup> Ibid., páginas 3 y 4 del Anexo II.

11. Para el caso de que se convoque a una conferencia, el Secretario General hace las siguientes sugerencias:

1) El mandato de la conferencia debería ser, en líneas generales, el siguiente:

a) Concertar una convención sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales en el extranjero a base del proyecto de convención preparado por el Comité Especial sobre la ejecución de sentencias arbitrales internacionales, tomando en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas por los gobiernos y organizaciones no gubernamentales así como las deliberaciones del Consejo Económico y Social en su 21.º período de sesiones;

b) Examinar otras medidas que puedan acrecentar la eficacia del arbitraje para la solución de las controversias comerciales internacionales y formular las recomendaciones que considere oportunas.

2) Debería pedirse al Secretario General: i) que solicite a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan del arbitraje comercial internacional que presenten breves informes sobre el progreso de sus actividades en esta materia, junto con las observaciones o sugerencias que estimen oportuno presentar; ii) que presente a la conferencia un informe global comprensivo de los informes recibidos de dichas organizaciones y de toda la información que pueda haber reunido sobre este asunto, junto con las observaciones que juzgue pertinentes.

-----